





a. La(s) partida(s) debe(n) contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen.

b. Las partidas deben contar con un Certificado Fitosanitario de exportación original expedido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

c. La mercadería deberá ser inspeccionada en el punto de ingreso por personal autorizado del SENASAG, en caso de encontrar en la partida la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, se tomarán las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.

d. La mercadería será sujeta a recolección de muestras para su análisis fitosanitario en laboratorios acreditados.

e. La mercadería debe ser transportada en medios limpios y desinfectados, y contenida en envases nuevos y de primer uso.

f. Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, semillas de otras especies u otro material extraño que podrían ser portadores de plagas.

g. El envío deberá ser sometido a tratamiento de fumigación contra: *Sitophilus granarius*, *Prostephanus truncatus* Horn, *Trogoderma variabile* con Fosfamina (PH3), en origen y/o en el punto de entrada a Bolivia, utilizar una de las siguientes dosis detalladas en el siguiente Cuadro:

Temperatura	Dosis (g/m <sup>3</sup> )	Tiempo de Exposición Hrs.	Exposición en días
> 26° C	2,0	96	4
21 a 25° C	2,0	120	5
16 a 20° C	2,0	144	6

h. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:

- Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.

- Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos).- En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

El envío se encuentra libre de: *Tilletia indica*, *Tilletia foetida*, *Tilletia carie*, *Urocystis agropyri*, *Gibberella avenaceae*, *Claviceps purpurea*, *Alternaria trititica*, *Acidovorax avenae*



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
 VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones).- - La(s) partida(s) de granos de trigo harinero (*Triticum aestivum*), y trigo duro (*Triticum turgidum*) procedentes de México, que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Ing. Christian Horacio Fernández, Ancochea  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
 SENASAG - MDHYT

Cc. / Arch.  
 DN/ Ing. Christian Fernández A.  
 UNSV/ Lic. Remy Castro A.  
 UNAD/ Dr. Omar A. Soruco.

